

A DESPACHO. Santander Cauca. Octubre 20 de 2020. El proceso Ordinario Civil de Declaración de Pertenencia No. 2015-00152-01, informando que se hace necesario que el Despacho se pronuncie sobre la nulidad decretada por el Superior al interior del proceso. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO ORD. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - Radicación No. 2015-000152-00
Dte. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO NIETO
Demandado. María Elena Bonilla Caviche y Otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 126

Procede el Despacho en esta oportunidad a corregir la actuación acorde a lo determinado por el Superior en providencia de segunda instancia de fecha Marzo 6 de 2020, mediante la cual declaro la nulidad a partir inclusive del auto que cito a audiencia inicial que dada del 19 de Enero de 2019.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Superior en segunda instancia dispuso nulitar todo lo actuado a partir del auto que cito a audiencia inicial en el presente proceso, a fin de que se procediera a vincular a la actuación en calidad de demandados a la personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro respecto del bien inmueble objeto de la acción, tal y como lo dispone el punto 5º del artículo 407 del CPC., acorde con el certificado especial de registro para el efecto debe aportar la parte actora expedido por la Oficina de Registro respectiva, pues según el Superior el Despacho erro al citar como demandados indistintamente a todos las personas que aparecían registrados con derechos sobre el bien según el certificado de tradición incorporado con la demanda.

En consecuencia, acatando el Despacho lo así ordenado y a efectos de corregir la actuación desde el auto indicado, dispondrá requerir a la parte actora del proceso y a su apoderada para que allegue al expediente en la mayor brevedad posible el **CERTIFICADO ESPECIAL DE REGISTRO**, donde el registrador de instrumentos públicos de este municipio haga constar "las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro respecto del bien inmueble matriculado bajo el No. 132-14716, o en su defecto certifique que no aparece ninguna persona inscrita como tal, como lo dispone el punto 5º del artículo 407 del CPC., esto teniendo en de presente que este asunto se inició con antelación a la vigencia del CGP.-

Cumplido lo anterior, el Despacho antes de citar a audiencia inicial, procederá si fuere necesario a vincular al proceso como litis consorcio

necesario a las personas que acorde con la certificación solicitada pudieren aparecer como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto del proceso, con quienes se proseguirá la actuación en calidad de demandados hasta la finalización del proceso.-

Por lo antes expuesto, **SE DISPONE:**

1.- ACATAR lo ordenado por el Superior, en providencia de segunda instancia de fecha 6 de Marzo de 2020, que nulito la actuación a partir inclusive del auto que cito a audiencia inicial en este proceso que data del 19 de Enero de 2017 (folios 63).

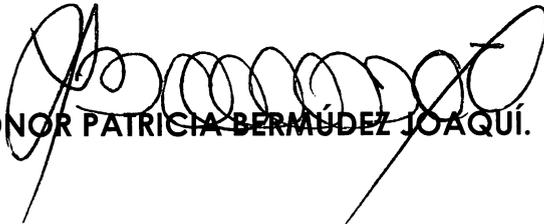
2.- Como consecuencia de lo anterior y fin de rehacer la actuación en la forma indicada por el Superior, se dispone requerir a la parte actora del proceso y a su apoderada para que allegue al expediente en la mayor brevedad posible el **CERTIFICADO ESPECIAL DE REGISTRO**, donde el registrador de instrumentos públicos de este municipio haga constar "las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro respecto del bien inmueble matriculado bajo el No. 132-14716, o en su defecto certifique que no aparece ninguna persona inscrita como tal, como lo dispone el punto 5° del artículo 407 del CPC., esto teniendo en de presente que este asunto se inició con antelación a la vigencia del CGP.-

3. Cumplido lo anterior, VUELVA el asunto a Despacho para determinar o no la viabilidad de ordenar la integración del litis consorcio necesario (Art. 42, numeral 51 CGP).-

4.- LIBRAR por secretaria las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>84</u>	DE HOY <u>22</u> /10/2020
HORA: 8:00 A. M.	
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.	